

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Francisco Daniel Barreda Pavón del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 5, un artículo 15 Bis y un artículo 125 Bis a la Ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención integral a la primera infancia.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Los primeros años de vida no son únicamente una etapa previa a la escuela. Son el periodo en el que comienzan a construirse las capacidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales que acompañarán a una persona durante el resto de su vida.

Antes de aprender a leer o escribir, una niña o un niño ya está aprendiendo a relacionarse con el mundo. Lo hace a través de la alimentación que recibe, del vínculo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

con quienes le cuidan, de las palabras que escucha, del juego, del afecto, de los estímulos que encuentra a su alrededor y, también, de la protección que recibe frente a la violencia, la enfermedad, la negligencia o el abandono.

La evidencia sobre desarrollo infantil muestra que durante los primeros años el cerebro atraviesa uno de sus periodos de crecimiento más acelerado. UNICEF señala que durante la primera infancia pueden generarse más de un millón de nuevas conexiones neuronales por segundo, un ritmo que no vuelve a alcanzarse en ninguna otra etapa de la vida. Estas conexiones constituyen parte de la base sobre la cual posteriormente se desarrollan el lenguaje, el aprendizaje, la regulación emocional y numerosas habilidades sociales y cognitivas¹.

Por eso, hablar de primera infancia es hablar de oportunidades que tienen un momento particularmente sensible. Una revisión médica que detecta oportunamente una alteración en el desarrollo, una vacuna aplicada a tiempo, una alimentación adecuada, un espacio seguro para jugar, el acceso a educación inicial o una familia que recibe orientación para ejercer una crianza respetuosa pueden parecer acciones distintas. En realidad, forman parte de una misma tarea: procurar que cada niña y cada niño tenga un buen comienzo.

Nuestro país ha avanzado en reconocer esta realidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez y reconoce derechos relacionados con alimentación, salud, educación, identidad, desarrollo integral y esparcimiento. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

¹ La primera infancia importa. (n.d.). UNICEF. <https://www.unicef.org/es/la-primera-infancia-importa>

Adolescentes desarrolla estos derechos y obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a garantizar su ejercicio efectivo².

Durante la primera infancia estos derechos se encuentran especialmente interrelacionados. Un problema de nutrición puede afectar el desarrollo y el aprendizaje; la ausencia de cuidados adecuados puede aumentar los riesgos de accidentes o violencia; la falta de registro de nacimiento puede dificultar el acceso posterior a otros servicios; y una alteración del desarrollo que no es identificada oportunamente puede acompañar a una niña o niño durante años antes de recibir atención.

Por ello, la atención a la primera infancia no puede dividirse artificialmente entre salud, educación, asistencia social y protección. Para una niña o un niño todos esos servicios forman parte de una misma realidad.

Esta necesidad de coordinación ha sido reconocida por el propio Estado mexicano. En 2026 se dio a conocer la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia 2026–2030, instrumento que articula las acciones dirigidas a más de 12 millones de niñas y niños de cero a cinco años y que establece cuatro grandes ámbitos de intervención: salud y nutrición; educación y cuidados; protección; y bienestar y buen vivir.

La Estrategia incorpora además una Ruta Integral de Atenciones compuesta por 27 servicios y atenciones esenciales que deben procurarse desde la gestación y durante los primeros años de vida. Por primera vez, también establece 15 indicadores estratégicos y 15 metas nacionales para evaluar periódicamente los avances alcanzados³. Este

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (n.d.).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

³ De Protección De Niñas Niños Y Adolescentes, S. N. (n.d.). Gobierno de México publica la Estrategia Nacional de Atención a la . . . gob.mx. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/gobierno-de-mexico-publica-la-estrategia-nacional-de-atencion-a-la-primera-infancia-2026-2030?idiom=es>

esfuerzo representa un avance relevante y constituye precisamente el punto de partida de la presente iniciativa.

La propuesta no busca crear una estructura paralela a la que actualmente existe, sustituir las políticas públicas vigentes ni establecer desde el Congreso un nuevo catálogo administrativo de programas. Busca algo distinto: reconocer desde la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que la atención integral durante la primera infancia debe formar parte permanente de las obligaciones del Estado.

Las estrategias administrativas pueden actualizarse, perfeccionarse y adaptarse conforme cambian las necesidades de la población. Esa flexibilidad es necesaria. Pero el compromiso de contar con una política nacional articulada para la primera infancia no debería depender exclusivamente de la duración de un programa, de una estrategia o de una determinada administración.

Los retos que enfrenta esta población explican la importancia de darle continuidad. De acuerdo con información reciente sobre pobreza infantil, en 2024 el 41.9 por ciento de niñas y niños en primera infancia se encontraba en situación de pobreza y 8.7 por ciento en pobreza extrema. Aun cuando estos indicadores han registrado mejoras durante los últimos años, la primera infancia continúa siendo uno de los grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad⁴.

Esta circunstancia resulta especialmente preocupante porque las desigualdades durante los primeros años no siempre permanecen aisladas. La falta de acceso oportuno a nutrición, salud, estimulación, educación y cuidados puede convertirse posteriormente en una diferencia en las oportunidades de aprendizaje y desarrollo.

⁴ Política social e inversión en la infancia. (n.d.). UNICEF México. <https://www.unicef.org/mexico/politica-social-e-inversion-en-la-infancia>

También persisten desafíos importantes en educación inicial. El análisis más reciente sobre la situación de los derechos de la niñez elaborado por UNICEF identifica una cobertura todavía limitada, pese a que desde la reforma constitucional de 2019 la educación inicial forma parte de la educación básica y constituye un derecho de niñas y niños⁵.

Pero reducir la primera infancia únicamente a una discusión sobre cobertura educativa sería igualmente insuficiente.

Una niña de dos años no necesita solamente un espacio educativo. Necesita nutrición, controles de salud, vacunas, protección, cuidados sensibles, juego, vínculos afectivos y un entorno seguro. Puede necesitar también que su madre, padre o persona cuidadora reciba información y acompañamiento para identificar señales de alerta y favorecer su desarrollo.

II. Ese carácter integral es precisamente el que esta iniciativa pretende trasladar a la Ley. Se propone reconocer expresamente a la primera infancia como la etapa comprendida desde el nacimiento y hasta antes de los seis años de edad, y establecer el derecho de niñas y niños en esta etapa a recibir atención integral, continua, oportuna y de calidad.

Dicha atención deberá comprender, cuando menos, salud preventiva, seguimiento del crecimiento y desarrollo, nutrición, educación inicial y cuidados, identidad, protección frente a la violencia, entornos seguros para el juego y el descanso, así como orientación y acompañamiento para las familias y personas cuidadoras.

⁵ Análisis de la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México 2018 - 2025. (2026, May 1). <https://www.unicef.org/mexico/informes/situacion-derechos-ninez-adolescencia-mexico>

La propuesta incorpora además un principio fundamental: no todas las niñas y niños comienzan la vida desde las mismas condiciones.

Quienes nacen en hogares en situación de pobreza, comunidades indígenas, localidades rurales, contextos de movilidad humana o viven con alguna discapacidad pueden enfrentar obstáculos adicionales para acceder a los servicios que requieren. Una política verdaderamente universal debe reconocer esas desigualdades y ofrecer respuestas diferenciadas cuando sean necesarias. En este sentido, la atención integral no significa ofrecer exactamente lo mismo a todas las personas, sino garantizar que todas puedan ejercer efectivamente sus derechos.

III. La reforma también propone dar fundamento legal permanente a una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia coordinada por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Con ello no se pretende congelar en la ley el contenido de la estrategia vigente. Por el contrario, ésta deberá continuar actualizándose con base en evidencia, indicadores y nuevas necesidades. Lo que se busca preservar es la obligación de que exista una política nacional articulada, una Ruta Integral de Atenciones y mecanismos que permitan medir sus resultados.

En México ya hemos comenzado a construir esa ruta. La decisión legislativa que se propone consiste en darle continuidad.

Durante los últimos años también ha aumentado la inversión pública destinada a esta población. Entre 2018 y 2025, los recursos dirigidos a primera infancia aumentaron más de 40 por ciento en términos reales y el gasto anual por niña y niño creció cerca de 50

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

por ciento⁶. Este avance demuestra que la primera infancia ha ganado espacio dentro de la agenda pública, pero también vuelve necesario contar con una estructura institucional que permita sostener el esfuerzo, evaluarlo y dirigirlo hacia las brechas que permanecen.

Invertir y coordinar durante la primera infancia no significa esperar décadas para observar todos los resultados. Significa prevenir desde hoy problemas que posteriormente son mucho más difíciles de corregir.

Una vacuna aplicada oportunamente evita una enfermedad. Detectar temprano una alteración del desarrollo permite intervenir antes. Una orientación adecuada puede mejorar prácticas de crianza. El acceso temprano a educación y cuidados puede ampliar oportunidades de aprendizaje. Un registro de nacimiento realizado a tiempo abre la puerta al ejercicio de otros derechos. Son acciones sencillas cuando funcionan correctamente, pero pueden cambiar profundamente una trayectoria de vida.

La presente iniciativa parte, finalmente, de una convicción: ningún derecho debería depender de la suerte de haber nacido en determinada entidad federativa, municipio o condición social.

Los primeros años pasan una sola vez.

El Estado tiene la responsabilidad de procurar que durante ese periodo cada niña y cada niño encuentre las condiciones necesarias para alimentarse, crecer, jugar, aprender, sentirse protegido y desarrollar plenamente sus capacidades.

⁶ México avanza en primera infancia: el reto es mantener el impulso y la inversión pública. (n.d.). <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/m%C3%A9xico-avanza-en-primera-infancia-el-reto-es-mantener-el-impulso-y-la-inversi%C3%B3n>

Dar permanencia legal a una política integral de primera infancia no significa sustituir a las familias ni decidir por ellas. Significa acompañarlas y asegurar que, independientemente de sus circunstancias, tengan instituciones capaces de responder durante una de las etapas más importantes de la vida.

La primera infancia no debe ser atendida únicamente porque representa el futuro del país. Las niñas y los niños tienen derechos hoy. Garantizarlos desde el comienzo de la vida es una obligación presente y, al mismo tiempo, una de las decisiones públicas con mayor capacidad para reducir desigualdades antes de que éstas se vuelvan permanentes.

Para mayor claridad sobre el contenido del texto propuesto, se adiciona el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 5. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por primera infancia la etapa de vida comprendida desde el nacimiento y hasta antes de cumplir los seis años de edad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo.

Artículo 15 Bis. Las niñas y niños en primera infancia tienen derecho a recibir atención integral, continua, oportuna, pertinente y de calidad que favorezca su supervivencia, bienestar y desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinar sus acciones para garantizar, progresivamente y sin discriminación, cuando menos:

I. El acceso a servicios de salud preventiva y atención médica, seguimiento del crecimiento y desarrollo, vacunación y detección oportuna de alteraciones en el desarrollo;

II. Una alimentación adecuada y nutritiva, así como la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna en los términos de las disposiciones aplicables;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	III. El acceso a servicios de educación inicial, cuidados y experiencias que favorezcan el desarrollo infantil temprano; IV. El registro oportuno de nacimiento, la identidad y el acceso efectivo a los servicios y programas públicos que correspondan; V. La prevención, detección y atención oportuna de cualquier forma de violencia, abandono, negligencia o vulneración de sus derechos; VI. Entornos seguros, saludables y adecuados para el juego, el descanso, la convivencia y el desarrollo integral; VII. La orientación y acompañamiento a madres, padres, personas tutoras y cuidadoras para fortalecer prácticas de crianza positiva, cariñosa y sensible, y VIII. Atención prioritaria y diferenciada para niñas y niños que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación,
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	discapacidad, pertenencia indígena o afroamericana, movilidad humana, ausencia de cuidados parentales o cualquier otra situación que pueda limitar el ejercicio efectivo de sus derechos. Las acciones previstas en este artículo deberán considerar las condiciones particulares de cada niña y niño y observar en todo momento los principios de interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión y progresividad.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 125 Bis. El Sistema Nacional de Protección Integral aprobará, coordinará y dará seguimiento a una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, como instrumento rector de la política nacional destinada a garantizar de manera integral los derechos de las niñas y niños durante esta etapa de vida. La Estrategia Nacional deberá: I. Articular las acciones de las autoridades

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	de los tres órdenes de gobierno en materia de salud y nutrición, educación y cuidados, protección, bienestar y desarrollo infantil; II. Contener una Ruta Integral de Atenciones que identifique los servicios y atenciones esenciales que deberán procurarse a toda niña y niño durante la primera infancia, considerando las necesidades específicas derivadas de su edad y contexto; III. Establecer mecanismos de coordinación y referencia entre las instituciones competentes, con el objeto de facilitar el acceso oportuno y continuo a las atenciones y servicios; IV. Incorporar indicadores, metas y mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los avances y brechas existentes en la garantía de los derechos de la primera infancia; V. Prever acciones diferenciadas para
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	niñas y niños en situaciones de mayor vulnerabilidad, y VI. Promover la participación corresponsable de las familias, personas cuidadoras, comunidades, sociedad civil, academia y sectores social y privado. La Estrategia Nacional deberá mantenerse actualizada y observar los principios, derechos y disposiciones establecidos en esta Ley, así como los instrumentos nacionales de planeación aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. Se adicionan un párrafo tercero al artículo 5, un artículo 15 Bis y un artículo 125 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por primera infancia la etapa de vida comprendida desde el nacimiento y hasta antes de cumplir los seis años de edad.

Artículo 15 Bis. Las niñas y niños en primera infancia tienen derecho a recibir atención integral, continua, oportuna, pertinente y de calidad que favorezca su supervivencia, bienestar y desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

competencias, deberán coordinar sus acciones para garantizar, progresivamente y sin discriminación, cuando menos:

- I. El acceso a servicios de salud preventiva y atención médica, seguimiento del crecimiento y desarrollo, vacunación y detección oportuna de alteraciones en el desarrollo;**
- II. Una alimentación adecuada y nutritiva, así como la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna en los términos de las disposiciones aplicables;**
- III. El acceso a servicios de educación inicial, cuidados y experiencias que favorezcan el desarrollo infantil temprano;**
- IV. El registro oportuno de nacimiento, la identidad y el acceso efectivo a los servicios y programas públicos que correspondan;**
- V. La prevención, detección y atención oportuna de cualquier forma de violencia, abandono, negligencia o vulneración de sus derechos;**
- VI. Entornos seguros, saludables y adecuados para el juego, el descanso, la convivencia y el desarrollo integral;**
- VII. La orientación y acompañamiento a madres, padres, personas tutoras y cuidadoras para fortalecer prácticas de crianza positiva, cariñosa y sensible, y**
- VIII. Atención prioritaria y diferenciada para niñas y niños que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación, discapacidad, pertenencia indígena o**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

afromexicana, movilidad humana, ausencia de cuidados parentales o cualquier otra situación que pueda limitar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Las acciones previstas en este artículo deberán considerar las condiciones particulares de cada niña y niño y observar en todo momento los principios de interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión y progresividad.

Artículo 125 Bis. El Sistema Nacional de Protección Integral aprobará, coordinará y dará seguimiento a una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, como instrumento rector de la política nacional destinada a garantizar de manera integral los derechos de las niñas y niños durante esta etapa de vida.

La Estrategia Nacional deberá:

- I. Articular las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de salud y nutrición, educación y cuidados, protección, bienestar y desarrollo infantil;**
- II. Contener una Ruta Integral de Atenciones que identifique los servicios y atenciones esenciales que deberán procurarse a toda niña y niño durante la primera infancia, considerando las necesidades específicas derivadas de su edad y contexto;**
- III. Establecer mecanismos de coordinación y referencia entre las instituciones competentes, con el objeto de facilitar el acceso oportuno y continuo a las atenciones y servicios;**
- IV. Incorporar indicadores, metas y mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los avances y brechas existentes en la garantía de los derechos de la primera infancia;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. Prever acciones diferenciadas para niñas y niños en situaciones de mayor vulnerabilidad, y

VI. Promover la participación corresponsable de las familias, personas cuidadoras, comunidades, sociedad civil, academia y sectores social y privado.

La Estrategia Nacional deberá mantenerse actualizada y observar los principios, derechos y disposiciones establecidos en esta Ley, así como los instrumentos nacionales de planeación aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá revisar y, en su caso, adecuar la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia vigente a las disposiciones previstas en el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las autoridades competentes de las entidades federativas deberán armonizar progresivamente sus estrategias, programas y mecanismos de coordinación en materia de primera infancia con la Estrategia Nacional prevista en el artículo 125 Bis.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará de manera progresiva con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios aprobados a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXVI Legislatura
Septiembre de 2026



Sen. Francisco Daniel Barreda Pavón.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 15 BIS Y UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA; PRESENTADA POR EL SENADOR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.